



**ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, REPRESENTADA POR SU COMISIONADO NACIONAL, BIÓL. ROBERTO AVIÑA CARLÍN, ASISTIDO POR EL DIRECTOR REGIONAL NORESTE Y SIERRA MADRE ORIENTAL, ING. CARLOS ALBERTO SIFUENTES LUGO Y EL DIRECTOR GENERAL DE CONSERVACIÓN PARA EL DESARROLLO; BIÓL. CÉSAR SÁNCHEZ IBARRA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA CONANP", Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, ASISTIDO POR ALEJANDRO LEAL TOVÍAS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, YVETT SALAZAR TORRES, SECRETARIA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL, Y EL SECRETARIO DE FINANZAS, DANIEL PEDROZA GAITÁN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CON EL OBJETO DE LLEVAR A ACABO ACCIONES DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA ESTABLECER Y DECLARAR COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA , LA REGIÓN CONOCIDA COMO "SIERRA DE SAN MIGUELITO", UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE VILLA DE ARRIAGA, MEXQUITIC DE CARMONA, SAN LUIS POTOSÍ Y VILLA DE REYES AL SUROESTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE SUS ECOSISTEMAS, SU BIODIVERSIDAD Y LOS BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES QUE PROVEE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### **ANTECEDENTES**

- I. El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, señala que el derecho a un medio ambiente es el derecho fundamental de toda persona a la libertad, igualdad y a condiciones de vida satisfactoria, en un medio ambiente cuya calidad le permita vivir con dignidad y bienestar. En concordancia, México requiere de un desarrollo que reduzca la situación de pobreza, mejore el bienestar social, cierre las brechas de desigualdad regional, impulse la investigación y la cultura ambiental y promueva el crecimiento económico sin degradar el ambiente y agotar sus recursos naturales. A tal efecto el Objetivo 2.5 del PND busca "Garantizar el derecho a un medio ambiente sano con enfoque de sostenibilidad de los ecosistemas, la biodiversidad, el patrimonio y los paisajes bioculturales."
- II. Para garantizar el derecho a un medio ambiente sano, el citado PND propone estrategias orientadas a fortalecer una gobernanza ambiental y territorial que incluye la de conservar y proteger los ecosistemas terrestres y acuáticos, así como su biodiversidad para garantizar la provisión y calidad de sus servicios ambientales; aprovechar sosteniblemente los recursos naturales y la biodiversidad con base en una planeación y gestión económica comunitaria con enfoque territorial, de paisajes bioculturales y cuencas, restaurar ecosistemas y recuperar especies prioritarias con base en el más actualizado conocimiento científico disponible, además del conocimiento tradicional de las comunidades y pueblos originarios; fortalecer la capacidad de adaptación ante el cambio climático de poblaciones, ecosistemas e infraestructura estratégica, bajo un enfoque basado en derechos humanos y justicia climática, incorporando conocimientos tradicionales e innovación tecnológica, así como impulsar la investigación y la cultura ambiental para la sostenibilidad, y fomentar mecanismos e instrumentos para motivar la corresponsabilidad de todos los actores sociales en materia de desarrollo sostenible.



- III. Que la Ley de Planeación establece en su artículo 3o., que la planeación nacional del desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, que tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen; y que mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.
- IV. Que conforme al artículo 33 de la ley precitada, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la federación y los estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios.
- V. La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, tiene como finalidad la de conservar el patrimonio natural de México mediante las áreas naturales protegidas (ANP) y como parte de sus atribuciones, es la promover y gestionar el establecimiento de las mismas; así como las que en materia de ANP, competencia de la Federación, se establecen en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en la Materia de Áreas Naturales Protegidas, así como en otras leyes y reglamentos, decretos y acuerdos, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República, al Secretario o a otra unidad administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- VI. Uno de los objetivos prioritarios del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, es incrementar el patrimonio ambiental natural, a través de mecanismos y medidas adecuadas que permitan lograr el equilibrio ecológico entre los recursos naturales y las actividades socioeconómicas, buscando consolidar el aprovechamiento sustentable de sus recursos, en beneficio de la calidad de vida y economía de sus habitantes.
- VII. El gobierno del Estado de San Luis Potosí, cuenta con información técnica y documentos diversos que servirán para determinar la conveniencia de declarar como ANP la región conocida como "**Sierra de San Miguelito**", ubicada en la porción suroeste del Estado.
- VIII. Con la celebración del presente Acuerdo de Coordinación, se refrenda el compromiso entre "**LA CONANP**" y "**GOBIERNO DEL ESTADO**" para coadyuvar dentro del ámbito de su competencia en establecer y declarar como ANP la región conocida como "**Sierra de San Miguelito**" para la conservación y protección de sus ecosistemas, la biodiversidad presente y los bienes y servicios ambientales que provee.

Handwritten signatures and initials on the right margin.





**DECLARACIONES**

**1. Declara "LA CONANP", por conducto de su Comisionado Nacional que:**

- 1.1 De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2º, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Federal, con las atribuciones que expresamente le señala el artículo 32 Bis del citado ordenamiento legal, así como con aquellas que en forma específica se le atribuyan en otras disposiciones jurídicas.
- 1.2 En términos del artículo 17 de la citada Ley Orgánica y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuenta con diversos órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente subordinados, entre los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2º, fracción XXXI, inciso "b" del mismo Reglamento Interior, se encuentra la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a quien le corresponden las atribuciones establecidas en el Artículo 70 del citado ordenamiento reglamentario, entre las cuales se encuentra la de fomentar y desarrollar actividades tendentes a la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad en las áreas naturales protegidas, así como las que en materia de áreas naturales protegidas, competencia de la Federación, se establecen en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en la Materia de Áreas Naturales Protegidas, así como en otras leyes y reglamentos, decretos y acuerdos, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República, al Secretario o a otra unidad administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 1.3 Conforme a lo previsto por el artículo 72 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de las facultades del Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales se encuentra entre otras la de coordinar las políticas públicas y estratégicas en materia de administración y conservación de la biodiversidad en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, así como la de promover y gestionar el establecimiento, la modificación, la recategorización o la extinción de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación.
- 1.4 El **BIOL. ROBERTO AVIÑA CARLÍN**, en su carácter de Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas, suscribe el presente Acuerdo de Coordinación en términos de la designación realizada por el Titular del Ramo mediante oficio designatorio número 00869 de fecha 17 de junio de 2019 y de conformidad con lo previsto por el artículo 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que lo concede las facultades suficientes para celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de **"LA CONANP"**.
- 1.5 Dentro la estructura administrativa de **"LA CONANP"** para el ejercicio de sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 fracción IV y 75 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuenta

*[Handwritten signatures]*





con la Dirección General de Conservación para el Desarrollo, quien tiene entre otras atribuciones la de formular y coordinar las políticas y lineamientos para el establecimiento, modificación, recategorización y extinción de áreas naturales protegidas competencia de la federación, así como las correspondientes en materia de programas de manejo y áreas destinadas voluntariamente a la conservación.

1.6 Para los efectos del presente Acuerdo de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, en la Ciudad de México.

**2. Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de su Gobernador Constitucional que:**

2.1 El Estado de San Luis Potosí es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2 y 3 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

2.2 El Gobernador del Estado de San Luis Potosí, cuenta con las facultades para celebrar el presente, en términos de lo dispuesto por los artículos 72 y 80 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en relación con los artículos 2, 13, 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, y acredita su personalidad con la Declaratoria de Validez de su elección emitida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el periodo del 26 de septiembre del año 2015 al 25 de septiembre del año 2021, Publicada en Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el 5 de septiembre de 2015.

2.3 **ALEJANDRO LEAL TOVÍAS**, Secretario General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, acredita su personalidad con el nombramiento que le fue expedido por el Gobernador Constitucional del Estado con fecha 25 de septiembre de 2015, y está facultado para participar en el presente Convenio en términos de lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º fracción I inciso a), 21, 25, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

2.4 **YVETT SALAZAR TORRES**, Secretaria de Ecología y Gestión Ambiental del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, acredita su personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo, expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, el 26 de septiembre de 2015, y comparece a la firma del presente instrumento con las facultades que le confieren los artículos 21, 25 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 6, 7 fracciones I, II, VIII, XXVII, XLIII, 14 fracción V de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; 2, 5, 6, 7 fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental.

2.5 **DANIEL PEDROZA GAITÁN**, Secretario de Finanzas, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 82, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 3 fracción I inciso a), 12.





25, 31 fracción II y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, y acredita su personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo, expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el 16 de enero del 2019.

- 2.6 La Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, tiene entre otras atribuciones, el dirigir la política estatal para la conservación del patrimonio natural del Estado, así como el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 fracciones I y VIII, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.
- 2.7 Que es su interés suscribir y dar cabal cumplimiento al objeto de este Acuerdo, con el fin de participar en acciones y estrategias para establecer y declarar como Área Natural Protegida la región conocida como **"Sierra de San Miguelito"** para la conservación y protección de sus ecosistemas, la biodiversidad presente y los bienes y servicios ambientales que provee.
- 2.7. Que cuenta con los recursos humanos, materiales y financieros para dar cumplimiento a los compromisos que adquiere mediante el presente acuerdo.
- 2.8. Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilios comunes los ubicados en Jardín Hidalgo No.11, Centro Histórico, y Avenida Venustiano Carranza No. 905, Colonia Moderna, ambos en la Ciudad de San Luis Potosí.

**3. Declaran "LAS PARTES" que:**

- 3.1. Se reconocen la personalidad con la que actúan y que en el ámbito de sus respectivas atribuciones y conforme a la normatividad aplicable, disponen de la organización y los elementos suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente instrumento jurídico.

En razón de lo anterior, **"LAS PARTES"** celebran el presente Acuerdo de Coordinación, sujetándose al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. - OBJETO.**

El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto establecer las bases de colaboración y coordinación entre **"LA CONANP"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, para **conjuntar esfuerzos, capacidades y recursos económicos para realizar acciones para establecer y declarar como ANP la región conocida como "Sierra de San Miguelito", ubicada en los municipios de Villa de Arriaga, Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí y Villa de Reyes, al suroeste del Estado de San Luis Potosí, para la conservación y protección de sus ecosistemas, su biodiversidad y los bienes y servicios ambientales que provee, en lo sucesivo "EL ÁREA"**.

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.





**SEGUNDA. - ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN.**

Para la consecución del objeto del presente instrumento jurídico **"LA CONANP"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** convienen llevar a cabo mediante la suscripción de **Planes de Trabajo** de manera enunciativa más no limitativa las siguientes actividades:

- a) Elaboración del Estudio Previo Justificativo de conformidad con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.
- b) Asesoría y acompañamiento técnico para desarrollar y fortalecer el Estudio Previo Justificativo.
- c) Intercambio de información, documentos y materiales técnicos y científicos.
- d) Promover la colaboración y participación de organizaciones sociales públicas o privadas, pueblos indígenas, y demás personas físicas o morales interesadas, así como, universidades, instituciones de investigación con experiencia y capacidad técnica, para la elaboración de los estudios que justifiquen la expedición de la declaratoria para el establecimiento de **"EL ÁREA"**.
- e) Llevar a cabo talleres promoviendo la participación de propietarios y poseedores de predios dentro de **"EL ÁREA"** y la sociedad en general para la realización de consultas y opinión para el establecimiento de **"EL ÁREA"**.
- f) Desarrollo del proceso de consulta de opinión para el establecimiento de **"EL ÁREA"** que respete la identidad cultural y su diversidad, para que en su caso las personas que ahí habitan puedan ejercer sus propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento, organización y representación de **"EL ÁREA"**.
- g) Establecer los lineamientos para realizar de manera planificada acciones y proyectos sustentables con la población que habita esas zonas, que contribuya a mejorar la calidad de vida de la misma.
- h) Desarrollo de acciones, así como la formulación de proyectos destinados a la conservación, preservación, saneamiento, restauración de los ecosistemas, desarrollo sustentable e investigación científica en **"EL ÁREA"**.
- i) Establecimiento de los mecanismos y estrategias de financiamiento, para la ejecución de los Planes de Trabajo; que deriven del presente Acuerdo de Coordinación.

**TERCERA. - PLANES DE TRABAJO.**

Para llevar a cabo las acciones del presente Acuerdo de Coordinación, **"LA CONANP"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se comprometen a celebrar **Planes de Trabajo** que debidamente signados por los responsables que designen **"LAS PARTES"** formarán parte integrante del presente instrumento jurídico, dichos Planes de Trabajo deberán considerar, cuando menos,



la aportación y aplicación de los recursos necesarios, los objetivos y metas, las obligaciones de **"LAS PARTES"**, las actividades que se pretendan realizar, los responsables de la ejecución de las acciones, el cronograma de trabajo, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control a que se sujetarán, para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas, el desglose de los recursos financieros que se destinarán para la ejecución de los Planes de Trabajo y las demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

#### **CUARTA. - GRUPO TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.**

A fin de contar con un mecanismo de comunicación entre **"LAS PARTES"** para dirigir y coordinar los trabajos a realizar, se establecerá un Grupo Técnico de Evaluación y Seguimiento, el cual estará integrado por un número igual de representantes de cada una de **"LAS PARTES"**, mismo que será constituido en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico.

Los miembros del Grupo Técnico de Evaluación y Seguimiento se reunirán en las instalaciones de **"LAS PARTES"**, o en cualquier otro lugar mutuamente acordado. Las reuniones tendrán por objeto de manera enunciativa más no limitativa:

- a. Revisar, evaluar y dar seguimiento a las acciones desarrolladas con motivo de la ejecución del presente Acuerdo de Coordinación.
- b. Verificar la correcta coordinación de actividades para la ejecución del presente instrumento.
- c. Proponer a **"LAS PARTES"** cualquier medida que contribuya a mejorar el desarrollo del objeto del presente instrumento jurídico.
- d. Resolver las controversias que pudieran presentarse con motivo de la ejecución e interpretación del presente instrumento.
- e. Enviar a la otra parte los informes de avances, conclusiones y resultados de las acciones emprendidas, en los términos y periodos que se establezcan en los **Planes de Trabajo**.
- f. Consultarse con antelación y acordar por escrito la asignación y difusión de los créditos correspondientes por la participación de ambas instituciones o de terceros, en los trabajos que se divulguen y publiquen conjuntamente.
- g. Las demás que señalen **"LAS PARTES"**.

Las resoluciones que adopte el **Grupo de Trabajo para la Evaluación y Seguimiento**, deberán ser siempre por unanimidad y constar por escrito.

#### **QUINTA. - COMPROMISOS DE "LA CONANP".**

Para el cumplimiento del presente instrumento, **"LA CONANP"** se compromete a:



*[Handwritten signatures]*



- a) Tener a su cargo la coordinación para el establecimiento de **"EL ÁREA"**, así como supervisar y evaluar los trabajos correspondientes, conforme los Planes de Trabajo.
- b) Con el apoyo de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, coordinarán la elaboración del Estudio Previo Justificativo para el establecimiento de **"EL ÁREA"**.
- c) Elaborar coordinadamente con **"EL ESTADO"** los Planes de Trabajo a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Acuerdo de Coordinación, dentro los quince días naturales siguientes a la firma del presente instrumento;
- d) Acordar las fechas de las reuniones para dar consecución al objeto del presente instrumento jurídico.
- e) Supervisar en cualquier momento, el debido desarrollo de las acciones derivadas de los **Planes de Trabajo** que se suscriban.
- f) Con el apoyo de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** llevar a cabo las consultas de opinión para el establecimiento de **"EL ÁREA"**.

**SEXTA. - COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".**

Para el cumplimiento del presente instrumento, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se compromete a:

- a) Proporcionar a **"LA CONANP"** oportunamente la información técnica relacionada exclusivamente con el objeto del presente Acuerdo de Coordinación conforme a los Planes de Trabajo que del mismo deriven.
- b) Elaborar coordinadamente con **"LA CONANP"** los Planes de Trabajo a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Acuerdo de Coordinación, dentro los quince días naturales siguiente a la firma del presente instrumento.
- c) Destinar los recursos financieros suficientes para la elaboración del Estudio Previo Justificativo para la declaratoria como Área Natural Protegida de carácter Federal, la región conocida como **"Sierra San Miguelito"**.
- d) Aportar los recursos financieros para llevar a cabo la consulta pública para el establecimiento de **"EL ÁREA"**.
- e) Gestionar y aportar, en su caso, los recursos materiales y humanos que les correspondan y requieran para el desarrollo de las acciones objeto del presente Acuerdo de Coordinación.
- f) Brindar las facilidades necesarias para la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, poniendo a la disposición del mismo, los estudios, recursos técnicos y logísticos de que dispongan y/o estén a su alcance.

*Handwritten signatures and initials on the right margin.*







**SÉPTIMA. - COMPROMISOS DE "LAS PARTES".**

"LAS PARTES" acuerdan que, para llevar a cabo el Estudio Previo Justificativo, propondrán una terna de posibles instituciones y organismos de los sectores público, social y privado, para apoyar en el estudio que justifique el establecimiento de "EL ÁREA"; terna que será aprobada por el Grupo Técnico de Evaluación y Seguimiento que refiere la Cláusula Cuarta del presente instrumento jurídico.

**OCTAVA. - REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL.**

"LAS PARTES" convienen que para la cooperación de las actividades materia de este Acuerdo de Coordinación, nombran como responsables a:

Por parte de "LA CONANP" designa, a el **Director Regional Noreste y Sierra Madre Oriental y a al Director General Conservación para el Desarrollo**, quienes serán responsables de atender y suscribir cada uno de los Planes de Trabajo incluyendo el seguimiento y evaluación de las acciones que deriven de éstos.

Los servidores públicos designados, serán los encargados de formar parte del Grupo de Trabajo de la Evaluación y Seguimiento que refiere la Cláusula Cuarta de este instrumento, así como de dar seguimiento a los acuerdos y actividades que del mismo deriven para la operación del presente Acuerdo de Coordinación.

Por su parte "EL GOBIERNO DEL ESTADO" designa como responsable a la Titular de la **Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental**, quien será la responsable de atender y suscribir cada uno de los Planes de Trabajo incluyendo el seguimiento y evaluación de las acciones que deriven de éstos.

**NOVENA. - OBTENCIÓN DE RECURSOS.**

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá realizar gestiones de recursos de manera conjunta o independientemente ante otras instituciones, dependencias y entidades, para obtener los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y de los planes de trabajo que de éste se deriven.

Para alcanzar las metas y beneficios previstos en el presente Acuerdo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a garantizar un manejo transparente, eficaz y oportuno de los recursos que se capten de las instituciones, dependencias y entidades gubernamentales, para el objeto del presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA. - RELACIÓN LABORAL.**

"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Acuerdo de Coordinación, se entenderá relacionado

Handwritten initials and signatures in blue ink on the right margin.

exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización del objeto del presente Acuerdo de Coordinación interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"** éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con **"LA CONANP"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.

#### **DÉCIMA PRIMERA. - COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN.**

**"LA CONANP"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** podrán suscribir, conjunta o separadamente acuerdos y/o convenios con otras dependencias o entidades de las administraciones Pública Federal, Estatal o Municipal, así como con agrupaciones de los sectores social y privado, a efecto de coordinar y realizar acciones e inversiones que permitan apoyar el objeto del presente instrumento.

A efecto de asegurar una adecuada coordinación de las acciones objeto del presente instrumento, **"LAS PARTES"** acuerdan informarse recíprocamente de los acuerdos y/o convenios que se lleven a cabo con terceras instituciones en términos de la presente cláusula.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. - RELACIÓN ENTRE "LAS PARTES".**

Nada en este Acuerdo de Coordinación será considerado o interpretado para constituir a **"LAS PARTES"** como socios, agentes o empleados uno del otro, y ninguna de las disposiciones del presente instrumento será interpretada para responsabilizar a la otra parte por las deudas, responsabilidades y obligaciones de la contraparte. **"LA CONANP"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** en este acto acuerdan en no emprender o tomar cualquier acción, o realizar acto alguno que crearía una obligación a la otra parte, o hiciera que cualquier tercero crea que una de **"LAS PARTES"** es un representante de la otra o está autorizado para actuar en nombre y representación de la otra. Sin limitación a lo anteriormente señalado, ninguna de **"LAS PARTES"** podrá tomar acciones de cualquier naturaleza o asumir obligaciones o responsabilidades en nombre de la otra, excepto por lo expresamente señalado o permitido conforme a los términos de este Acuerdo de Coordinación.

#### **DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD.**

**"LAS PARTES"** se obligan a guardar total y absoluta reserva sobre la información que se proporcionen con el carácter de confidencial y reservada, así como a la que con esa clasificación tenga acceso con motivo de la ejecución de este Acuerdo, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Reglamento, así como respecto de los resultados que arrojen las actividades, informes, evaluaciones y cualquier producto resultante, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del presente Acuerdo, por lo que no podrá divulgarse en provecho propio o de terceros.

#### **DÉCIMA CUARTA. - CAUSAS DE TERMINACIÓN.**

**"LAS PARTES"** convienen en que serán causas de terminación del Acuerdo de Coordinación, las siguientes:

- a) El acuerdo por escrito de las partes; mediante aviso que por escrito y con 30 (treinta) días de anticipación, que presente una de **"LAS PARTES"** a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario y, en cuyo caso, procederán a formalizar el Convenio de Terminación Anticipada correspondiente.
- b) La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto de este Acuerdo de Coordinación y/o Planes de Trabajo.
- c) El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto de este instrumento jurídico y/o Planes de Trabajo.
- d) El incumplimiento de cualquiera de **"LAS PARTES"** a las obligaciones que asumen en los términos del presente instrumento, sin perjuicio del derecho que asiste a la parte afectada para reclamar el cumplimiento forzoso a la resolución de la obligación, con el resarcimiento de los daños y perjuicios que en ambos casos resulten procedentes con arreglo a la Ley.

#### **DÉCIMA QUINTA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

**"LAS PARTES"** manifiestan que el presente Acuerdo es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en el caso de suscitarse alguna discrepancia, duda o controversia en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, esta se resolverá de común acuerdo a través del Grupo Técnico de Evaluación y Seguimiento a que se refiere este instrumento.

En caso de continuar la controversia con motivo de la interpretación del presente instrumento jurídico, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución General de la República

#### **DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA.**

**"LAS PARTES"** convienen en fomentar y promover la transparencia en la información contenida en el presente instrumento, así como el ejercicio de los recursos que se destinen en las acciones y esfuerzos a que se refiere el presente Acuerdo, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA.**

El presente Acuerdo de Coordinación, tendrá una vigencia hasta el **día 25 de septiembre de 2021** y surtirá efectos a partir del día de su firma, pudiéndose adicionar, modificar o prorrogar de conformidad con los preceptos y lineamientos que lo originan.


Las modificaciones, adiciones o prórrogas que se acuerden deberán de constar por escrito y surtirán efectos a partir de la fecha que determinen **"LAS PARTES"**.

Leído el presente Acuerdo de Coordinación y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad en cuatro ejemplares originales en la Ciudad de México, el **día 20 de agosto de 2019**.

POR "LA CONANP"



BIÓL. ROBERTO AVIÑA CARLÍN  
Comisionado Nacional

  
ING. CARLOS ALBERTO SIFUENTES LUGO  
Director Regional Noreste y Sierra Madre  
Oriental

  
BIÓL. CESAR SÁNCHEZ IBARRA  
Director General de Conservación para el  
Desarrollo

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"



DR. JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ  
Gobernador Constitucional

  
LIC. ALEJANDRO LEAL TOVIÁS  
Secretario General de Gobierno

  
C.P. YVETT SALAZAR TORRES  
Secretaria de Ecología  
y Gestión Ambiental

  
LIC. DANIEL PEDROZA GAITÁN  
Secretario de Finanzas